

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 29 de Mayo de 1912

NUM. 338

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Carmen Fraga por lesiones á Santos Rodríguez.

En Salta á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este juicio, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Para establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—Dres. Arias, Cornejo, Ovejero, Torino y Figueroa S.

El Dr. Arias, dijo:—Ha sido apelada la sentencia que condena á Carmen Fraga á la pena de cuatro años y medio de penitenciaría por lesiones inferidas á Santos Rodríguez.

A mi juicio se ha comprobado suficientemente por las declaraciones del sumario que el lesionado Rodríguez agredió á mano armada al autor de la lesión y como esa agresión era ilegítima, porque la circunstancia de estar aquel en su casa no lo autorizaba para proceder de esa manera, pienso que el procesado Fraga estuvo en el caso de defensa legítima y como por otra parte no se ha probado que hubo exceso en la defensa, corresponde su absolución.—Voto en este sentido.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, 21 de Noviembre de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida de fs. 27 vta. á fs. 32, y se absuelve al procesado Carmen Fraga. Librese oficio á la Policía para su libertad. Tomada razón devuélvase.

ARTURO S. TOBINO—ABRAHAM CORNEJO—JULIO FIGUEROA S.—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO de autorización para vender unos terrenos solicitado por la señora Maria A. de Arias.

Salta, Mayo 6 de 1912.

Vistos:—La petición deducida por la señora madre de los menores Luis Felipe y Maria Marta Arias para que se la autorice vender en privado al Dr. Carlos Serrey dos lotes de terreno situados en esta ciudad, de propiedad de tales hijos, á los que les pertenecen, separadamente, por herencia de su padre.

La sumaria información producida, y lo dictaminado por el Defensor de Menores, de conformidad á lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, desde luego, el caso ocurrente no está comprendido en ninguno de los previstos por el artículo 438 del Código Civil, antigua edición, para que el Juez pueda licenciar para la venta de los bienes raíces de los menores.

Que el objeto ó fin de la venta en el caso de autos, consiste en destinar su producido á la construcción ó edificación de una casa en un lote de terreno de propiedad del menor Justiniano Lorenzo Arias, hijo también de la peticionante, entrando los dos menores primeramente nombrados, como accionistas en la casa proyectada y por el importe á que alcanzase ó ascendiere el producido de la venta de sus dos lotes de terreno. En otros términos, ó mejor dicho, calificando legalmente la operación que para realizarla solicita autorización la madre de los menores, se trata de constituir un condominio entre éstos.—Art. 2673 del citado Código.—Que si la ley no condena expresamente la constitución de este derecho real sobre bienes de menores tampoco la autoriza, y en tal situación, debe estarse por lo primero en presencia del precepto claro y terminante del artículo 436 de nuestro Código Civil que manda provocar la venta de la cosa que el menor tuviese en comunidad con otro. Por manera que, si la ley manda que se provoque la disolución de tal comunidad, puede y debe pensarse que reprueba su constitución.

Que, de consiguiente, cualquiera que fuere el precio ofrecido por el interesado en comprar los inmuebles de la referencia, siempre quedaría en pie el impedimento legal de que se ha hecho mé-

rito en los considerandos que preceden, pero es de observar aún, para mayor abundancia las razones que fundan la resolución del Juzgado, que ni siquiera se ha justificado plenamente la conveniencia del referido precio que autorice la venta en privado, art. 442 del mismo Código, porque, los dos únicos testigos ofrecidos y examinados, han procedido á emitir sus opiniones como si se tratase de la prueba pericial, la que, por cierto, no ha producido en autos, y, entonces, no es el caso de aplicar la disposición del art. 188 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Por estos fundamentos y no obstante el dictamen del Defensor de Menores, se

RESUELVE:

No hacer lugar á la petición deducida por la señora madre de los menores Luis Felipe y Maria Marta Arias, y que se deja relatado.

Hágase saber, previa reposición de sellos, publíquese en el Boletín Oficial, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívense los autos.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí.—

Nolasco Zapata
Escriba.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

RENDICION DE CUENTAS seguido por los señores Juan Martín, Carlos y Jesús Montoya, contra don Narciso Fernández.

Salta, Mayo 7 de 1912.

Y vistos:—El incidente sobre reposición del auto de fs. 25 promovido por el Dr. Augusto F. Torino por la representación que ejerce en estos autos, la oposición formulada y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal.

CONSIDERANDO:

1º. Que atenta la naturaleza y estado de este juicio y lo dispuesto por el art. 114.C. de Procedimiento, el auto recurrido se encuentra arreglado á derecho.

2º. Si bien la personería de don Carlos Montoya pudo haber cesado por fallecimiento de éste, el auto de referencia no traería gravamen á los herederos de éste, siempre que fueran debidamente notificados.

3º. Que esta es también la opinión del señor Agente Fiscal, por los fundamentos que aduce en su dictámen de fs. 32 y que el proveyente hace suyas á los fines de esta resolución.

Por estas consideraciones, se

RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reposición interpuesta y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, dése á los sucesores de don Carlos Montoya la participación que les corresponde en este juicio; debiendo ser notificados del auto recurrido sin costas, por no haber mérito para imponerlos. Repuestos los sellos inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el Boletín Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia.

Mauricio Sommillán
Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Luis Saravia por hurto á Herman Klein.

Salta, Mayo 8 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Luis Saravia, sin apodo, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, boliviano, con veinte y seis años de residencia en el país, domiciliado en esta ciudad, calle Caseros al Poniente, acusado por hurto á Herman Klein.

RESULTANDO:

1º. Que á fs. 1 y con fecha veinte y ocho de Julio del año ppdo. se presentó el damnificado y expuso: que desde hace algun tiempo á esta parte, viene notando que se le sustrae de un canchón existente en la calle Alsina esquina Güemes, varios objetos y herramientas que corresponden á las obras de salubridad, sin poder precisar la clase y cantidad de objetos y herramientas, pero que ahora últimamente ha notado, de que del mismo canchón y del interior de una pieza que la tiene con llave, han abierto el candado sin violentarlo y han sustraído dos arretrancas nuevos y colorados, una falsa rienda de la misma condición, dos baules, cuatro barrenos y una escopeta y todas las herramientas de carpintería y que las estima juntamente con las arretrancas y falsa rienda en la suma de cuarenta pesos moneda nacional é ignora quien sea el autor ó autores de estos hechos, pues los mismos para cometerlos, cree el exponente, han escalado la pared, por cuanto ese canchón casi siempre está cerrado.

2º. Que recibida la indagatoria del procesado fs. 6 vta. á fs. 10, manifiesta, que no tiene conocimiento del deli-

to; que el día veinte y cuatro de Julio, fecha en que se empeñó las arretrancas en casa de doña Carmen Grande y que fueron recibidas por los empleados Remigio R. Escotterin y Marcelino Arenas, estuvo en Tarija; que no recuerda con precisión pero cree, que fué el veinte y dos de Agosto, después que regresó de Tarija, iba pasando por la noche como á la oración y que fué llamado por Escotterin y el declarante se volvió, al llamado; pues era en nombre de la señora de Grande. Que la señora de Grande, le dijo: si queria vender unos arneses que tenia empeñados, entonces le dijo, que no tenia ningunos arneses empeñados sino un jarro de palo santo rajado y chapado de plata. Entonces la señora de Grande le dijo al declarante, que habia empeñado unos arneses con el nombre de Gualberto Vargas y el declarante le contestó que no habia empeñado ningunos arneses y que su nombre era Luis Saravia; que el declarante le manifestó que volveria al día siguiente y en seguida salió y se fué tranquilo; que al día siguiente no volvió porque se fué á Tucumán.

3º. Que de fs. 2 vta. á 4, corre la declaración del testigo Marcelino Arenas, quien deponer que tiene conocimiento de que el señor Klein, ha sido víctima de hurto de un par de arretrancas, por cuanto han sido reconocidas como de él en la casa de préstamos de la señora Carmen Grande de donde es empleado, como dependiente el declarante y que ese par de arretrancas se encuentran empeñadas bajo el número 4146 del libro respectivo y á nombre de Gualberto Vargas; que bajo ese nombre las empeñó un sujeto, que ahora sabe se llama Luis Saravia y no Gualberto Vargas como dijo y que fueron empeñadas el 24 de Julio del año mil novecientos once, por la suma de siete pesos; que de la manera que el declarante sabe, de que es Luis Saravia el que empeñó las precitadas arretrancas es, por cuanto al ser recomendados por la policia, la persona que las empeñó, una noche fué Saravia pasando por la casa y cuando salieron á hablarlo para hacerle detener, éste se dió á la fuga, siendo visto también por la dueña de casa, quien era Luis Saravia, persona ésta, que en otra ocasión se le quitaron tres cortes de casimir, porque eran hurtados.

4º. Que en el mismo sentido de la anterior declaración, está la de Remigio Scottérin fs. 4 vta. á vta. reconociendo en Luis Saravia como la persona que fué á empeñar las arretrancas y falsas riendas, bajo el nombre de Gualberto Vargas; el reconocimiento en rueda de presos verificado por Marcelino Arenas fs. 10 vta. á 11 vta.

5º. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para Luis Saravia la pena de diez meses de arresto por estar el caso com-

prendido en la disposición del art. 24 ley de R. al C. Penal.

6º. El defensor del procesado en el escrito de fs. 23 á 24, solicita la absolución de su defendido alegando la coartada.

7º. Abierta á prueba la causa, se han producido por el defensor las declaraciones de los testigos de fs. 27 á 29 vta; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente, que Luis Saravia es el autor del delito perpetrado.

2º. Que la defensa ó descargo alegado por el encausado, no ha prosperado, pues examinando las aseveraciones de los testigos indicados, dicen á la Sra. pregunta, que es la pertinente, Pascual Hinojosa, que no le consta, que lo único que sabe, es que Saravia desapareció de un día para otro, sin saberse á donde; Margarita Hinojosa, que nada puede aseverar al respecto, pues lo único que sabe es que Saravia desapareció de un día para otro, sin avisar en la casa de la declarante.

3º. Que atendiendo al monto de lo hurtado, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 24 ley de R. al C. Penal, con la agravante de la reincidencia.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Luis Saravia á la pena de diez meses de arresto, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Gobierno

Salta, Marzo 14 de 19

Vistos:—La solicitud de concesión de agua de los rios Colorado y Santa María, formulada por los señores Félix Usandivaras y Vicente Arquati; atento el informe de la Municipalidad del departamento de Orán y de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal General—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Conceder provisoriamente á los señores Félix Usandivaras y Vicente Arquati para que puedan iniciar los cultivos de sus propiedades, Cedro ó

Corral de Piedras», «Rio Colorado», «Manga», «Cadillos», «Dolores» y las que fueron de don Bartolomé Zigarán, hermanos Sanchez y doña Mercedes, C. de Leguizamón, ubicadas en el departamento de Orán, el uso de los sobrantes de las aguas de los rios Colorado y Santa Maria, debiendo respetarse previamente, para determinar estos sobrantes, las concesiones ya acordadas sobre los mismos rios y los demás derechos de los propietarios de fincas que hagan uso de esas aguas.

Art. 2°—Después de practicar las aforas necesarias de las aguas de los rios en la época de minoría, de acuerdo con los resultados que se obtengan y en relación con el minimum que resulte, se hará la concesión definitiva, dejando en litros por segundos el caudal concedido por el artículo anterior y se establecerá la fecha dentro de la cual deberá comenzarse a hacer uso de esta concesión, como el término de su caducidad en la parte que no se hiciera el uso debido para riego.

Art. 3°—Notifíquese a los interesados, previa reposición de sellos, dese al Registro Oficial y póngase en conocimiento del Departamento de Obras Públicas.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU.
José M. Outes,
S. S.

Habiendo sido invitado el gobierno de la provincia por la Comisión del Centenario de la Bandera a las fiestas que deben celebrarse en la provincia de Jujuy en los días 24 al 26 del corriente y no pudiendo concurrir personalmente el señor Gobernador—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Designase al señor Ministro de Hacienda doctor don Ricardo Araoz para que represente al gobierno de la provincia en las referidas fiestas.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 21 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia—

José M. Outes.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase comisario auxiliar de policía del partido de San Isidro, jurisdicción del departamento de Campo Santo, al señor Joaquín Vaca.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de fotógrafo del Departamento de Policía, por fallecimiento del que lo desempeñaba y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de esa repartición—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase para ocupar dicha vacante al señor Francisco Rey con antigüedad del 13 del corriente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Hallándose incompleta la comisión municipal del departamento de la Caldera por renuncia del señor Augusto Rejis—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase para integrar dicha comisión municipal al señor Daniel Linares.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Aproximándose el día 25 del corriente, aniversario de la revolución de Mayo y siendo un deber del gobierno solemnizar de la mejor manera posible esta gloriosa fecha de nuestra emancipación política.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—El día indicado a horas 2 p. m. se mandará celebrar en la iglesia Cathedral un solemne Te-deum en acción de

gracias al Todopoderoso por los beneficios que dispuso al pueblo Argentino.

Art. 2°—La bandera nacional será izada en todos los edificios públicos y saludada con las salvas de estilo a la salida y entredá del sol en el expresado día.

Art. 3°—El cuerpo de vigilantes y banda de música formarán de parada y harán los honores debidos en el acto del Te-deum.

Art. 4°—Quedan invitadas a dicha ceremonia todas las autoridades Civiles y Militares de la Nación y de la Provincia que se encuentren en esta capital.

Art. 5°—Queda encargado el señor Jefe de Policía del cumplimiento de este decreto en la parte que le sea pertinente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Habiendo aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Alberto Saravia del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Departamento del Rosario de Lerma y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Miembro de la referida Comisión Municipal al señor Ramón Rojas.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Mayo 23 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía para el nombramiento de Comisario de Policía del Departamento de Chicoana, vacante por renuncia del señor Francisco Guzmán Arias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase para ocupar dicho cargo durante el corriente año, al señor Antonio Medina.

Art. 2°—El nombrado recibirá del renunciante el archivo y demás enseres de la comisaría bajo de inventario.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 23 de 1912.

FIGUEROA.

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacante tres becas en el Conservatorio de «Santa Cecilia» de las treinta asignadas al gobierno Provincial, según comunicación de la Dirección del Establecimiento.

El P. Ejecutivo de la Provincia.
DECRETA:

Art. 1.º. Asígnase dichas becas á las señoritas Elisea Royo, Sara Enriqueta González y María Elena Solá Benguria.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 27 de 1912

FIGUEROA.

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudíño.

S: de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial:

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Remates

POR

Victor M. Saravia

El día 5 de Junio próximo á horas 4 p. m.

Por orden del Sr. Juez Especial Dr. Adrian F. Cornejo en la sucesión de don Jorge Arias procederá á rematar los bienes siguientes con la base de la tasación del inventario, dinero de contado:

1.º Una finca denominada La Tablada ubicada en el Dpto. de Cerrillos, tiene una espléndida casa de material cocido, recién terminada de construir, un pozo molino de viento, está alfalfada, los límites son: al Norte con Benjamín Méndez; al Sud con Dorlisa Arias de Marrupe, al Este con el cañal que va al Río Ancho y al Poniente con el camino nacional con la base de veinte y cuatro mil pesos m/n.

2.º Una propiedad comprada á don Pedro Pablo Campos denominada Casa Rancho, ubicada en el Dpto de Cerrillos dentro de los límites siguientes: al Norte Río Ancho, Sud Gustavo Marrupe, al Naciente con el alambrado divisorio de Gustavo Marrupe y al Poniente el camino público, con la base de pesos m/n. seis mil.

3.º Una propiedad llamada Casa Finca que fué de don Hermenegildo Piñero ubicada en el Dpto. de Cerrillos, limita: al Norte Río Ancho, Sud y Poniente con doña Dorlisa A. de Marrupe, y Naciente con Río Arias, con la base de once mil pesos m/n.

4.º Unas tres acciones en la finca Molle de Castillo comprada á doña Mercedes Gómez de Pereyra, doña Dalmira Pereyra y don Avelino Pereyra, esta propiedad está ubicada en el Dpto. la Capital dentro de los límites siguientes: Norte con Abelardo Cuello, Sud con Vicente César, Naciente con cerro de la Pedrera y Poniente con el Río Arias, bajo la base de ocho mil pesos m/n.

5.º Un canchón en esta ciudad calle Bs. Aires entre Zavala y Rivadavia con 22 m. 30 cts. de frente por

37 metros de fondo más ó menos, dentro de los siguientes límites: Norte, Gualberto Diaz, Sud Arturo Marrupe; al Naciente con Martín Maydana; al Poniente con la calle Buenos Aires, este canchón está cerrado cerca de con paredes de material cocido tiene dos habitaciones muros sobre la calle Buenos Aires y está la madera de quebracho plantada para un gran galpón. Con la base de cinco mil.—El remate tendrá lugar en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio en donde los interesados pueden ocurrir por más datos.

Las propiedades pueden los interesados verlas en un día, se encuentra á media hora de viaje en coche. Los compradores darán como seña de su compra el 10 %.

Victor M. Saravia.

Edictos

Habiéndose presentado el señor J. Daniel Mendez, con poder y títulos bastantes de don Leonardo S. Pérez; solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Tartagal" ó "Macaguasú" situada en la segunda sección del departamento de Orán, cuyos límites son los siguientes: al Norte, Este y Oeste, con terrenos pertenecientes al mismo señor Pérez, y al Sud, con propiedad del señor Luis Gimeno Rico, quebrada de Nacaguasú por medio, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Mayo 21 de 1912.—Por presensado con los documentos adjuntos, téngasele.—Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Opinión" y "El Civil", con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber las operaciones que se van á practicar en las fincas denominadas "Tartagal" ó "Nacaguasú" que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Gregorio Colina y Munguira.—A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Mayo 21 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Jesús Apaza, de Cancino, el señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro del mismo se presenten á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos á que hubiere lugar en derecho.—Salta, Marzo 7 de 1912.—Zenón Arias, E. S.